

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA -15638-40-89-001-2020-00110-00
Demandante: GLORIA ISABEL ACOSTA SIERRA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN REYES: AURA INÉS REYES DAZA, EDILBERTO REYES DAZA, FRANCELINA REYES DAZA, LUÍS ÁLVARO REYES DAZA, FLOR ALIDE, PLÁCIDO REYES DAZA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Enero veintiuno (21) dos mil Veintiuno (2021)

Comoquiera que la parte demandante cumplió el requerimiento hecho mediante auto de diciembre diez (10) de dos mil veinte (2.020), esto es, superó la falencia que provocó la inadmisión, el despacho la encuentra subsanada la demanda, formulada por: GLORIA ISABEL ACOSTA SIERRA en contra de: LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN REYES AURA INÉS REYES DAZA, EDILBERTO REYES DAZA, FRANCELINA REYES DAZA, LUÍS ÁLVARO REYES DAZA, FLOR ALIDE, PLÁCIDO REYES DAZA Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con los Art.- 371, 391 y 392 ibídem, y la Ley 791 de 2.002.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por GLORIA ISABEL ACOSTA SIERRA en contra de: LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN REYES CAMARGO: AURA INÉS REYES DAZA, EDILBERTO REYES DAZA, FRANCELINA REYES DAZA, LUÍS ÁLVARO REYES DAZA, FLOR ALIDE, PLÁCIDO REYES DAZA Y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y .s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 791 de 2.002,

TERCERO. Emplácese a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN REYES CAMARGO Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del Art.- 108 y el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

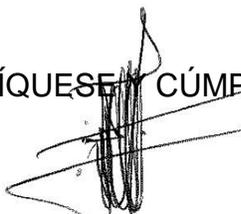
CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. Córrese traslado de la misma por el término de diez (10) días.

QUINTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 070-54301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

SEXTO: Infórmese la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Procurador 2º Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada LIZBETH MARINA VELOZA ESTUPIÑÁN en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA

Sáchica, enero 22 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 002 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO